PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Defensa Nacional

Form. 29

38

DECRETO N°.11.118.-

QUE ACUERDA LA PENSION DEFINITIVA DE ₲.4,80.-MENSUALES, AL LISIADO DE GUERRA TENIENTE 2° DE RESERVA EN COMISION, DON HERACLIO GOMEZ.-

- - -

No.3260.- S.3.N°.....-

ASUNCION, Noviembre 30 de 1945.-

VISTOS: el expediente n°3541/43, iniciado en el Ministerio de Defensa Nacional por el Teniente 2° de Reserva en Comisión don Heraclio Gómez, con Registro n°9 de Paraguarí, en el que reclama la pensión que le corresponde como lisiado de guerra con un 30% de déficit de capacidad para el trabajo, determinado por la Junta de Reconocimientos Médicos del Ejército según Acta n°24 del 21 de Marzo de 1943; el dictamen favorable del Sr. Auditor General de Guerra y la liquidación practicada por la Contaduría General de la Nación; de conformidad con las disposiciones pertinentes del Decreto-Ley n° 170,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art.1°.-Acuérdase la pensión definitiva de (₲.4,80.-)CUATRO GUARANIES OCHENTA CENTIMOS, mensuales, al lisiado de guerra Teniente 2° de Reserva en Comisión don Heraclio Gómez.-

Art.2°.-La Contaduría General de la Nación liquidará la pensión acordada por el presente Decreto, desde el 21 de Marzo de 1943, fecha del Acta de la Junta de Reconocimientos Médicos del Ejército, de acuerdo con el Artículo 2° del Decreto n°10.463 del 8 de enero de 1.942.-

Art.3°.-Impútese la erogación a los fondos de Jubilaciones y Pensiones del Presupuesto General de Gastos vigente.-

Art.4°.-Anótese, comuníquese, publíquese y regístrese.-

NM.-